

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 160 DE 2024
(06 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE AUTOR A FAVOR DE SAYCO Y ACINPRO EN EL MARCO DE LOS EVENTOS DE NAVIDAD PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 70, 71, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto No. 100-043 A-2009 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TUIRISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”*, se dispone en el artículo decimo como propósito principal de la Directora General: *“Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que, en el precitado acuerdo, se dispone en el mismo articulo como funciones principales de la Directora General, entre otras: *“Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo a la normatividad”*.

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política de Colombia, contempla dentro de los fines esenciales del Estado, el facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afecta a los ciudadanos en los diferentes ámbitos incluyendo el cultural.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 61: *“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”*, y en desarrollo de este mandato constitucional, el legislador Nacional ha emitido el siguiente marco normativo de protección al derecho de autor y los derechos conexos ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 395 de 1993, ley 232 de 1995, y el decreto 3942 de 2020, normatividad que se complementa con la decisión andina 351 de 1993.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	RESOLUCIÓN		

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 estipula: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que la ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 20, 21 y 22 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, establece en su artículo 17 lo siguiente: *“(…) El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

Que el artículo 18 de la precitada ley 397 de 1997 estipula: *“18: “(…) De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (…)”.*

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL <i>N/it. 900301249:3</i>	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, encontrándonos en la época decembrina organizo una serie de actividades culturales con el propósito de promover el desarrollo y el Turismo del municipio, abriendo espacios que permitan compartir a la comunidad en familia incentivando el rescate de la idiosincrasia del municipio y la región a través de propuestas que resaltan las costumbres sanas y que buscan afianzar y robustecer las tradiciones culturales con personas capacitadas y entidades empoderadas de esta clase de procesos sanos y de esparcimiento familiar.

Que los numerales 2,3 y 5 del artículo 13 de la ley 44 de 1993 disponen que todo uso de obras musicales debe ser autorizado previa y expresamente por el autor, o sus representantes legales, y en el caso de los autores pertenecientes a Sociedad de Gestión Colectiva como SAYCO y ACINPRO, la autorización previa y expresa, solo es válida si es expedida por la Sociedad de Gestión Colectiva y no por sus socios o afiliados.

Que el derecho de autor se encuentra protegido en Colombia por normas sustanciales de tipo civil y penal, estableciendo responsabilidad solidaria de las autoridades por la no aplicación de las leyes que protegen el derecho de autor.

Que, en Colombia, para realizar la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos por obras musicales, solo están autorizadas por el Ministerio del Interior-Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de autor, conforme a la circular 18 del 27 de enero de 2013 la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) y la Asociación de Interpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO).

Que las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos son definidas por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, en concordancia con las pautas señaladas por la Decisión Andina 351 de 1993, como entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica y patrimonio independiente.

Que la labor que realizan las entidades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos en representación de los asociados de las mismas va encaminada a administrar y recaudar las remuneraciones económicas que provienen de la utilización de las obras o prestaciones.

Que la actividad que desarrollan las sociedades de gestión colectiva, organizadas conforme a las exigencias especiales establecidas en la Ley, tiende a la administración de las obras, interpretaciones o ejecuciones, de sus miembros, a fin de garantizar la defensa de los intereses de sus titulares, así como la cobranza por la utilización de sus creaciones o producciones, ante la imposibilidad de ejercer un control y recaudo efectivo de manera individual.

Que SAYCO es una sociedad de gestión colectiva de Derechos de Autor, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es la recaudación y distribución de los derechos patrimoniales de autor, en virtud del simple acto de afiliación y de los contratos de representación recíproca

suscritos con sus sociedades hermanas, generados por la comunicación pública y/o reproducción de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales, de bellas artes, fotográficas y de arte aplicado, de titularidad de sus mandantes nacional y extranjeros.

Que ACINPRO es una organización con personería jurídica y autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que tiene el objeto de efectuar recaudo por la comunicación pública de obras protegidas a nivel nacional.

Que durante los días 07, 08, 13 y del 15 al 23 de diciembre de 2024 se llevaran cabo actividades culturales en torno a la navidad, donde se inaugurara el alumbrado navideño, se conmemorarán las tradicionales novenas y se realizaran presentaciones artísticas y culturales, a través de la promoción y el fomento de todas y cada una de las diversas manifestaciones artísticas y culturales.

Que de acuerdo con las tarifas establecidas y según cotización de actividades artísticas y culturales emitidas el día 04 de diciembre de 2024 por la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.006.810-7 por intermedio de CLAUDIA ROCIO SUAREZ MANTILLA en calidad de recaudadora Regional, la cual hace parte integra del presente acto administrativo, y en concordancia con la proyección de actividades presentadas por la entidad, corresponde hacer un pago por concepto de SAYCO correspondiente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**.

Que de acuerdo con las tarifas establecidas y según cotización de actividades artísticas y culturales emitidas el día 21 de marzo de 2024 por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS identificada con NIT No. 890.984.107-0 por intermedio de CLAUDIA ROCIO SUAREZ MANTILLA en calidad de recaudadora Regional, la cual hace parte integra del presente acto administrativo, y en concordancia con la proyección de actividades presentadas por la entidad, corresponde hacer un pago por concepto de ACINPRO correspondiente a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago correspondiente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.006.810-7, por concepto de los derechos de ejecución en vivo en el marco de los Eventos de Celebración de Navidad por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago correspondiente a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS identificada con NIT No. 890.984.107-0

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

por concepto de los derechos conexos al autor en el marco de los Eventos de Celebración de Navidad por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

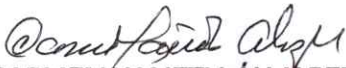
ARTÍCULO TERCERO: Las sumas descritas en los artículos primero y segundo se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 24-00311 de fecha 06 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo al área de contabilidad o quien haga sus veces para que realice los trámites pertinentes para efectuar el pago correspondiente.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Revisó aspectos jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa	
----------------------------	--	---